



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda para Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar presentada a través de apoderado judicial por la señora **María Lisbelia Escobar Aristizábal**.

Al examinarse la demanda se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá en contra de los señores **Julio Eduardo Torres Ortiz y Luz Estella Posada de Torres**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda para Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar, promovida a través de apoderado judicial por **María Lisbelia Escobar Aristizábal** en contra de **Julio Eduardo Torres Ortiz y Luz Estella Posada de Torres**.

SEGUNDO: Aplicar el procedimiento Verbal Sumario señalado en el artículo 390, numeral 9º. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º. De la Ley 258 de 1996.

TERCERO: Notificar a los demandados, enterándolos que disponen del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de los demandados señores **Julio Eduardo Torres Ortiz y Luz Estella Posada de Torres**. Para tal efecto, procédase a su

emplazamiento conforme a los lineamientos del artículo 108 ibídem. Publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: Reconocer al abogado **Carlos Eduardo Giraldo Montoya**, personería para actuar en nombre y representación de la señora **María Lisbelia Escobar Aristizábal**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1b387d51f6e7cfbb848b598651a33f8f7bdf2e3fea83a0901b4913540f251d**

Documento generado en 13/01/2023 09:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>